

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Acuerdo entre España y Suiza sobre contratación de trabajadores españoles para su empleo en Suiza.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 2 de marzo de 1961 el Plenipotenciario de España firmó en Madrid juntamente con el Plenipotenciario de Suiza, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo entre España y Suiza sobre contratación de trabajadores españoles para su empleo en Suiza, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español y
El Consejo Federal Suizo.

Tomando en consideración los vínculos de amistad que unen a los dos países y sus necesidades respectivas en el sector del empleo

Comprobando que interesa a los dos países facilitar el empleo de mano de obra española en Suiza.

Desosos de superar los obstáculos que pudieran oponerse a la contratación de esta mano de obra y de determinar las condiciones de trabajo que la favorezcan en Suiza.

Han resuelto concluir un Acuerdo y a este fin han designado como sus Plenipotenciarios:

El Jefe del Estado Español al excelentísimo señor don Fernando María Castiella y Maiz Ministro de Asuntos Exteriores.

El Consejo Federal Suizo al excelentísimo señor Mario Fumasoli Embajador de Suiza en España.

los cuales después de haber cambiado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las siguientes disposiciones:

I.—OPERACIONES DE COLOCACIÓN

Artículo 1

1. La Oficina Federal de Industria, Artes y Oficios y Trabajo (en adelante Oficina Federal) comunicará periódicamente al Instituto Español de Emigración (en adelante Instituto) informaciones sobre las necesidades aproximadas de la economía suiza en mano de obra española, dividiéndolas por ramas de actividad económica y por categorías profesionales a fin de que la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo español pueda determinar con tiempo en qué medida es posible satisfacer las demandas.

2. El Instituto comunicará a la Oficina Federal, lo más rápidamente posible, hasta qué punto pueden ser tomadas en consideración las necesidades anunciadas.

Artículo 2

1. Todo empresario domiciliado en Suiza que desee contratar mano de obra española (en adelante empresario) podrá a este efecto dirigirse directamente al Instituto.

2. En el presente Acuerdo se asimila al término de empresario toda asociación profesional o de utilidad pública debidamente autorizada para colocar trabajadores españoles en Suiza. La Oficina Federal comunicará al Instituto la lista de las asociaciones que cumplan esta condición.

3. El empresario podrá ser representado ante el Instituto por una persona de su confianza, que será autorizada, si es preciso a residir en España.

Artículo 3

1. El empresario podrá presentar al Instituto una demanda de mano de obra relativa a uno o varios trabajadores no

designados todavía por su nombre. La demanda, formulada en un modelo aprobado por el Instituto y la Oficina Federal, deberá contener todas las indicaciones necesarias para información de la mano de obra deseada, especialmente en lo que concierne a la calificación profesional requerida, las características del empleo ofrecido su duración la remuneración bruta y neta y las demás condiciones de contratación; deberá, además, indicar en qué forma el trabajador podrá alojarse y atender sus necesidades de existencia en el lugar de trabajo.

2. El Instituto comunicará seguidamente al empresario si y en qué medida hay trabajadores disponibles para los empleos anunciados.

3. Si la demanda pudiera ser atendida, el Instituto la transmitirá rápidamente a los trabajadores mediante la colaboración del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación.

Artículo 4

1. El Instituto recibirá las ofertas de trabajo y procederá a la preselección de los candidatos. A petición del empresario determinará su aptitud profesional y se asegurará de que responde a las características de los empleos propuestos. En todo caso someterá a los candidatos preseleccionados a un examen médico. El Instituto enviará al empresario un informe sobre cada candidato, conforme a un formulario redactado de común acuerdo entre el Instituto y la Oficina Federal.

2. El empresario, si lo deseara podrá tomar contacto personal con los candidatos preseleccionados en España antes de proceder a su contratación.

3. El empresario comunicará su decisión al Instituto en un breve plazo. En caso de conformidad le remitirá, por duplicado, para cada trabajador seleccionado un contrato de trabajo redactado en español así como en francés o en alemán conforme a un modelo aprobado por el Instituto y la Oficina Federal. Adjuntará una garantía de autorización de residencia, expedida por las Autoridades suizas de policía de Extranjeros.

Artículo 5

1. El empresario podrá también presentar al Instituto una demanda relativa a un trabajador español designado por su nombre. Le enviará para el trabajador un contrato de trabajo redactado en español, así como en francés o en alemán conforme a un modelo aprobado por el Instituto y la Oficina Federal. Adjuntará una garantía de autorización de residencia, expedida por las Autoridades suizas de policía de extranjeros.

2. El Instituto no procederá a un examen médico o profesional del trabajador demandado nominativamente más que por deseo expreso del empresario. En tal caso los gastos del examen correrán a cargo de éste.

Artículo 6

1. Independientemente de las demandas de mano de obra que reciba el Instituto podrá enviar a la Oficina Federal para su difusión entre los empresarios listos de los trabajadores que busquen empleo en Suiza. Estas listas deberán comprender las indicaciones suficientemente detalladas sobre estado civil, edad y formación profesional de los candidatos, así como sobre la actividad que hayan ejercido en España y el tipo de empleo que deseen obtener en Suiza.

2. El empresario que desee contratar una persona de tal lista lo comunicará al Instituto enviándole los documentos indicados en el artículo 4, párrafo 3.

II.—FORMALIDADES

Artículo 7

1. El Instituto entregará al trabajador el contrato de trabajo y la garantía de autorización de residencia recibidos del empresario.

2. Se encargará de facilitarle también un pasaporte.

3. El Instituto cuidará de que el trabajador contratado por demanda numérica o nominativa salga de España dentro del plazo fijado en el contrato de trabajo.

4. Informará al empresario la fecha de salida del trabajador.

Artículo 8

1. Serán de cuenta del empresario los gastos de transporte del trabajador desde el lugar de residencia habitual en España hasta el lugar de trabajo en Suiza. Tomará igualmente a su cargo un importe equivalente al costo de las provisiones necesarias para el viaje.

2. Los gastos de viaje serán de cuenta del trabajador si no cumpliera las obligaciones contractuales con el empresario.

3. Los gastos de regreso serán de cuenta del trabajador. Si fuera rescindido el contrato antes de su término por razones imputables al empresario, serán de cuenta de éste los gastos de regreso hasta la frontera del país de origen del trabajador, a menos que este último pudiera obtener otro empleo en Suiza.

4. Si se tratase de un trabajo de temporada, el empresario deducirá de cada paga una cantidad suficiente para cubrir los gastos de regreso al término de la temporada.

5. Los gastos de regreso de los trabajadores rechazados en la frontera suiza por el control sanitario serán de cuenta española. Si el trabajador hubiera sido contratado por demanda nominativa, los gastos de regreso serán de cuenta española sólo si hubiera tenido lugar en España el examen médico previo.

6. Si fuera preciso el Instituto anticipará las sumas necesarias para el viaje de ida; se entenderá con el empresario en relación con el reembolso de este anticipo.

7. El Consulado de España competente se encargará de la repatriación de los trabajadores rechazados, cuyos gastos de repatriación serán de cuenta española.

Artículo 9

1. La entrada del trabajador y su derecho de residencia en Suiza se determinarán según las disposiciones de la Ley Federal de 26 de marzo de 1931/8 de octubre de 1948, sobre residencia y establecimiento de extranjeros, y de la Decisión de la Organización Europea de Cooperación Económica de 30 de octubre de 1953/7 de diciembre de 1958, regulando el empleo de los súbditos de los países miembros.

2. Las autoridades suizas podrán, en particular, negarse a admitir un trabajador desprovisto de un pasaporte válido o de la garantía de autorización de residencia. Igualmente podrán rechazar en la frontera a todo trabajador que tenga alguna de las enfermedades contagiosas previstas por las prescripciones vigentes en Suiza. Los nombres de los trabajadores rechazados por motivos de salud deberán ser inmediatamente comunicados al Instituto por la Oficina Federal.

3. A fin de evitar en la medida de lo posible tales hechos, la Oficina Federal comunicará al Instituto la lista de las enfermedades que impidan la entrada en Suiza y le informará sobre todas las modificaciones ulteriores de dicha lista.

Artículo 10

1. El trabajador deberá declarar a su llegada a Suiza en la policía de extranjeros del lugar de su residencia, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Las Autoridades suizas llamarán la atención del trabajador sobre su obligación de inscribirse en el Consulado de España competente, conforme a las prescripciones españolas en la materia y a los fines previstos por los Convenios vigentes entre los dos países.

III.—CONDICIONES DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 11

1. Los trabajadores españoles serán empleados en Suiza en las mismas condiciones de remuneración y de trabajo que la mano de obra nacional, dentro del marco de las disposiciones legales, de los usos profesionales y locales y, en su caso, de los convenios colectivos de trabajo.

2. Se beneficiarán de los mismos derechos y de la misma protección que los nacionales en lo que concierne a la aplicación de las Leyes sobre higiene y trabajo, así como en materia de alojamiento.

3. Las Autoridades suizas cuidarán de la observancia de estas disposiciones y comprobarán, en particular, si las condiciones de contratación están conformes con aquéllas.

4. Además, los trabajadores españoles tendrán acceso, en

las mismas condiciones que los nacionales, a las autoridades administrativas o judiciales competentes en los conflictos de trabajo.

Artículo 12

1. La seguridad social de los trabajadores españoles queda regulada por el Convenio sobre la materia firmado entre España y Suiza el 21 de septiembre de 1959, así como por los Acuerdos complementarios.

2. Las obligaciones de los empresarios respecto de los trabajadores en materia de Seguro de Enfermedad deberán ser fijadas en el modelo de contrato de trabajo aprobado por el Instituto y la Oficina Federal.

Artículo 13

Los trabajadores españoles podrán transferir a España la totalidad de sus ahorros, conforme a las disposiciones suizas sobre la materia.

Artículo 14

La Oficina Federal preparará, para información de los trabajadores españoles una nota sobre todas las cuestiones que les interesen, tales como la situación del mercado de trabajo, las condiciones generales de admisión de trabajo y de vida en Suiza, salarios, impuestos, Seguros Sociales y las principales disposiciones de la Legislación Laboral. Pondrá esta nota a disposición del Instituto y le tendrá al corriente de los cambios que pudieran producirse.

Artículo 15

1. La Oficina Federal examinará con el Instituto y con las Entidades interesadas la forma en que los trabajadores españoles puedan ser ayudados a superar las dificultades prácticas que encuentren en Suiza especialmente durante el primer período de adaptación.

2. Las organizaciones sociales y religiosas españolas podrán ser invitadas a colaborar en esta tarea, de acuerdo con las organizaciones suizas correspondientes.

Artículo 16

1. Las Autoridades españolas no exigirán ninguna formalidad especial para readmitir a los trabajadores que hubieran entrado en Suiza, así como a sus familiares.

2. Proveerán a la repatriación de aquellos que estén a cargo de la asistencia pública en Suiza.

IV.—DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN

Artículo 17

1. El Instituto y la Oficina Federal se entenderán directamente, dentro de los límites de su competencia, sobre todas las medidas de detalle de que dependa la aplicación del presente Acuerdo.

2. De conformidad con las Autoridades competentes de cada país, cuidarán de que se lleven a cabo, en los plazos más breves posible las operaciones de colocación, la expedición de pasaportes y de las autorizaciones necesarias y las finalidades de entrada en Suiza.

3. La Embajada y los Consulados de España en Suiza comunicarán a la Oficina Federal las reclamaciones concernientes a la aplicación del presente Acuerdo que deseen hacer llegar a las Autoridades suizas.

Artículo 18

1. A solicitud de uno de los dos Gobiernos podrá constituirse una Comisión Mixta, compuesta como mínimo de cinco Delegados de cada país. Cada Delegación podrá tener los expertos que necesite.

2. La Comisión Mixta buscará solución a las dificultades de aplicación que no hayan podido ser superadas por el Instituto y la Oficina Federal. Podrá asimismo examinar cuestiones generales relativas a la inmigración de mano de obra española en Suiza. Si hubiera lugar a ello, hará propuestas a los dos Gobiernos sobre los asuntos que haya estudiado.

3 La Comisión Mixta fijara su organización interna y su forma de trabajo. Sus reuniones tendrán lugar en España o en Suiza.

V.—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

1. El presente Acuerdo será ratificado y los instrumentos de ratificación serán canjeados en Berna lo más pronto posible. Entrará en vigor el día del Canje de los Instrumentos de Ratificación pero será puesto provisionalmente en aplicación desde la fecha de su firma.

2. El Acuerdo tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1961 y será renovado tacitamente de año en año salvo denuncia hecha por lo menos seis meses antes de cada vencimiento.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios mencionados, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Madrid, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés, que hacen igualmente fe, el 2 de marzo de 1961.—Por España, Fernando María Castiella.—Por Suiza, Fumasoli.

Por tanto, habiendo visto y examinado los diecinueve artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplimiento, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin para su mayor validación y firmeza mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Berna el 10 de noviembre de 1961.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1961 por la que se aprueba el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de modalidad agrícola-ganadera, correspondientes a la especialidad de «Fruticultura».

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1957).

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien aprobar el adjunto plan de estudios, cuadro horario y cuestionarios del Bachillerato Laboral Superior de la modalidad agrícola-ganadera, correspondiente a la especialidad de «Fruticultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Enc. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

PLAN DE ESTUDIOS Y CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA, ESPECIALIDAD DE «FRUTICULTURA»

Materias	Horas semanales
PRIMER CURSO	
Lengua Española	2
Idioma Moderno	2
Historia de la Agricultura y de la Ganadería	2 (primer trimestre).
Geografía Económica	2 (segundo y tercer trimestre).
Matemáticas	3
Física General Aplicada y Prácticas	3
Química General Aplicada y Prácticas	4
Tecnología del Ciclo Especial. Prácticas del Ciclo Especial ...	6
Dibujo	8
Talleres	3 (dos clases de hora y media).
Derecho Laboral y Seguridad Social	3
Economía y Contabilidad	4 (primer trimestre).
Relación	2 (segundo y tercer trimestre).
Formación del Espíritu Nacional	1
SEGUNDO CURSO	
Lengua Española	2
Idioma Moderno	2
Geografía Económica	1
Matemáticas	3
Física General Aplicada y sus Prácticas	3
Química General Aplicada y sus Prácticas	4
Tecnología del Ciclo Especial. Prácticas del Ciclo Especial ...	6
Dibujo	8
Talleres	3 (dos clases de hora y media).
Derecho Laboral y Seguridad Social	3
Contabilidad y Organización de Empresas	2 (primer trimestre).
Relación	2 (segundo y tercer trimestre).
Formación del Espíritu Nacional	1

PRIMER CURSO

LINGÜAS

Lengua Española

Lectura y comentario de las siguientes obras:

Juan Ramón Jiménez: «Platero y yo»
Eugenio D'Ors: «Aprendizaje y heroísmo»
Manuel García Morente: «Idea de la Hispanidad».

Orientaciones metodológicas

La enseñanza de la Lengua Española en este curso deberá tender:

- Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.
- A la educación del gusto mediante el conocimiento, lectura y comentario de obras selectas de la Literatura Española.

En cuanto al método a seguir, se aconseja partir de la lectura directa y comentario de los textos, ejercicios de vocabulario, resúmenes escritos y orales de los trozos leídos evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática y la Literatura.

Los textos que se proponen para la lectura y comentario tienen un carácter meramente normativo. Los Profesores de Lengua y Literatura podrán proponer a la Institución de For-